



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Armenia Quindío, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado No. 630014003006-2005-00058-00

PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA
CAUSANTE: PAULINA LONDOÑO
INTERESADOS: MARIA VICTORIA TEJADA MONSALVE Y OTROS
ASUNTO: ACLARACION SENTENCIA

El artículo 285 del CGP, prevé la posibilidad de corregir providencias judiciales de oficio o a petición de parte cuando se hubiere incurrido en errores aritméticos o por cambio de palabras, en efecto, el artículo en cita señala:

“ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

*Lo dispuesto en los incisos anteriores se **aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.**”*

(Negrilla fuera de texto)

Por su parte el artículo 285 del CGP dispone:

ARTÍCULO 285. ACLARACIÓN. *La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella.*

En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La



aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia.

La providencia que resuelva sobre la aclaración no admite recursos, pero dentro de su ejecutoria podrán interponerse los que procedan contra la providencia objeto de aclaración.

Ahora bien, ha de tenerse en cuenta que la apoderada judicial de la parte interesada, ha solicitado la corrección de la sentencia de partición de fecha 07 de mayo de 2007, como consecuencia a la existencia de una incongruencia en el nombre de una de los herederos interesados.

En efecto, es pertinente precisar, que, revisado los documentos allegados con la solicitud, en especial de la cédula de ciudadanía del señor Monsalve Londoño, donde se advierte que el nombre correcto del mismo es **JOSE JEBUDIEL MONSALVE LONDOÑO** y no *JOSE GEBUDIEL MONSALVE LONDOÑO* como erróneamente se indicó.

En ese orden de ideas, esta judicatura advierte que en efecto se incurrió en un error de digitación o por cambio de palabras en relación en el nombre de uno de los interesados en el trámite sucesoral, lo que repercute en la claridad de la sentencia calendada a 07 de mayo de 2007, por lo cual se procederá a tener por aclarada la misma.

Por lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CORREGIDA la sentencia de partición de fecha 07 de mayo de 2007, en lo que respecta al nombre del señor **JOSE JEBUDIEL MONSALVE LONDOÑO**.

SEGUNDO: CORREGIR por error de digitación o cambio de palabras, la sentencia aprobatoria de la partición del 07 de mayo de 2007, bajo el entendido que el nombre correcto del señor Gebudiel Monsalve, es **JOSE JEBUDIEL MONSALVE LONDOÑO** y no *JOSE GEBUDIEL MONSALVE LONDOÑO* como



erróneamente se indicó en algunos apartes de la misma.

TERCERO: Reconocer personería al Abogado José Francined Hernández Calderón, para que actúe en representación de la interesada Julieta Monsalve Gómez, pero solo para los efectos del presente auto.

CUARTO: En lo restante la sentencia aprobatoria de la partición se mantiene incólume.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE;

PAMELA QUINTERO ALVAREZ

JUEZ

(Estado 161 del 20 de octubre de 2023)

LMGR
(SUCESIONES)



Firmado Por:
Pamela Quintero Alvarez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 006
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6426d827729b2ff64214ac2b45ab385154d75b46126adec206aa1055562dc6eb**

Documento generado en 19/10/2023 08:27:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>